REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0349
RADICADO N° 2024-00040-00

Dentro del proceso Ordinario Laboral, promovido por MYRIAM DEL CARMEN BEDOYA GALLEGO en contra de AURA MORENO RÍOS, OLGA GIRALDO, LUZ DARY SALAZAR, HEREDEROS DE LA SEÑORA MARGARITA RÚA Y NUBIA ESTER CRESPO LEGARDA, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Aun cuando a la fecha no se tiene acreditada la gestión de notificación en debida forma por la parte activa, atendiendo al contenido del artículo 301 del CGP y que la codemandada NUBIA ESTER CRESPO LEGARDA, el día 10 de abril del 2024, solicitó al correo del despacho el acceso al expediente del presente proceso (Archivo 21), razón por la cual, se considerará notificada por conducta concluyente de la presente demanda Ordinaria de Primera Instancia; dicha diligencia se entenderá surtida una vez transcurridos tres (3) días posteriores a la notificación por estados de este auto, momento a partir del cual dispondrá del término legal de diez (10) días para allegar escrito de contestación, la que se habrá de presentar al correo electrónico del Juzgado: j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se ordena por medio de la secretaria compartir el acceso al expediente digital al correo de la codemandada notificada, nubiacrespolegarda@gmail.com, a fin de poder ejercer ella de manera efectiva su derecho de contradicción y defensa.

De otra parte, mediante memorial presentado por la parte activa el 15 de abril del año que discurre (Archivo 23), se arrimaron unas citaciones para la diligencia de notificación personal, enviadas a la coaccionada AURA MORENO RÍOS y a los HEREDEROS DE LA SEÑORA MARGARITA RÚA, a través de la empresa postal Servientrega, sin embargo, al revisar las convocatorias remitidas se evidencian unos yerros que impiden tener dichas comunicaciones como válidas y efectivas, así:

Se indica que el término de traslado de 10 días, inicia una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío de la notificación, con fundamento en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, siendo este un error, ya que la convocatoria al ser remitida de manera física debe seguir las directrices previstas por los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, mientras que las referenciadas en cada una de las citaciones aplica es en materia de notificación a través de correo electrónico o mensaje de datos, en una dirección de esta naturaleza.

Por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que proceda a enviar nuevamente las convocatorias para la diligencia de notificación personal a la coaccionada AURA MORENO RÍOS y a los HEREDEROS DE LA SEÑORA MARGARITA RÚA, de conformidad con lo aquí expuesto, a fin de lograr avanzar en el trámite del proceso.

De otro lado, se dispone incorporar las contestaciones presentadas por las codemandadas LUZ DARY SALAZAR y MARÍA OLGA GIRALDO DE GIRALDO, así como la réplica y el escrito de subsanación arrimados por la curadora *Ad Litem* designada para representar los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARGARITA RÚA.

Finalmente, se reconocerá derecho de postulación a la abogada JENNY ANDREA BUILES SÁNCHEZ portadora de la T.P. 311.608 del C.S.J., para velar por los intereses de la codemandada LUZ DARY SALAZAR DE VELÁSQUEZ. En igual sentido ocurre con la togada JOHANNA ANDREA RODAS GARRO portadora de la T.P. 225.681 del C.S.J., quien velará por los intereses de la coaccionada MARÍA OLGA GIRALDO DE GIRALDO.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la codemandada NUBIA ESTER CRESPO LEGARDA.

SEGUNDO: ORDENAR por medio de la secretaria compartir el acceso al expediente digital al correo de la codemandada notificada,

nubiacrespolegarda@gmail.com, a fin de poder ejercer ella de manera efectiva su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda con las diligencias respectivas, tendientes a notificar a la totalidad del extremo pasivo de la demanda, según las directrices expuestas en la parte motiva.

CUARTO: INCORPORAR las contestaciones presentadas por las codemandadas LUZ DARY SALAZAR y MARÍA OLGA GIRALDO DE GIRALDO, así como la réplica y el escrito de subsanación arrimados por la curadora *Ad Litem* designada para representar los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARGARITA RÚA.

QUINTO: RECONOCER derecho de postulación a la abogada JENNY ANDREA BUILES SÁNCHEZ portadora de la T.P. 311.608 del C.S.J., para velar por los intereses de la codemandada LUZ DARY SALAZAR DE VELÁSQUEZ. En igual sentido ocurre con la togada JOHANNA ANDREA RODAS GARRO portadora de la T.P. 225.681 del C.S.J., quien velará por los intereses de la coaccionada MARÍA OLGA GIRALDO DE GIRALDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 063

hoy 18 de abril de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce6f4d725146bac31b2f9aa6459d19497e16e9220c8816231f87c1b9209fc5d**
Documento generado en 17/04/2024 02:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica